

Buenos Aires, diez de diciembre de 2010

Visto: el expediente interno n° 225/2010; y

Considerando:

En fecha 26 de octubre de 2010 la agente Irma Luz García interpuso, con patrocinio letrado, recurso de reconsideración contra la Resolución n° 59/2010, por la que fue apercibida (fs. 6/17).

La Señora Asesora Jurídica emitió su dictamen n° 045 AJ-10 (fs. 38/39), en el cual se pronunció acerca de que procede desestimar el recurso de reconsideración incoado por la Licenciada Irma Luz García, con argumentos que este Tribunal comparte plenamente y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos aquí.

La Jueza Alicia E. C. Ruiz dijo:

1. El recurso de reconsideración, interpuesto habilita la revisión de la Resolución n° 59/2010 que fuera dictada por el Tribunal en pleno, en ejercicio de la función administrativa activa, y que impuso a la agente Irma Luz García la sanción de apercibimiento.

Anticipo que los argumentos de la recurrente me llevan a modificar el voto que expresara en la resolución indicada.

2. La impugnante destaca acertadamente cierta falta de claridad de la reglamentación en materia de horarios y servicio de la Biblioteca.

El marco normativo que refiere a la gestión de horarios del personal de Biblioteca admite como una de sus posibles interpretaciones la que expone la Sra. Bibliotecaria en el recurso en análisis. Es más, la modificación de horarios que fuera dispuesta y notificada (por correo electrónico del 1.10.10) a las otras agentes que trabajan en la biblioteca por la Prosecretaria Letrada de Biblioteca y Jurisprudencia sustenta la postura de la Sra. García. Desde esa perspectiva, creo que ella pudo razonablemente entender que no era su responsabilidad prever y organizar el modo en que se prestaría el servicio durante su ausencia anunciada y justificada.

En la evaluación de la conducta de la Sra. García deben meritarse, en mi opinión:

a) que ella es la única agente del Tribunal –con excepción del Dr. Saavedra– que ingresó al cargo por concurso público de oposición y antecedentes y que nunca tuvo sanciones o cuestionamiento acerca de su desempeño laboral, como surge de su legajo;

b) que la licencia estuvo motivada en la intervención quirúrgica a la que debía someterse su esposo.

c) que la Sra. García formuló ante sus superiores la solicitud de licencia a partir del día 30, dato no menor que permite ponderar que la agente obró con lealtad y buena fe, como ella misma lo indica a fs. 3 en la nota dirigida a la Presidenta del Tribunal. El aviso previo y oportuno permitía que personal responsable del Tribunal actuara para evitar cualquier inconveniente posible o imaginario de relevancia (por ejemplo, la presencia de alguna persona que necesitara con urgencia, consultar o retirar un libro de la Biblioteca).

d) que no hay constancia de que el día 30 de septiembre de 2010 algún usuario o visitante haya formulado queja por la falta de personal durante el breve lapso (de 17 a 18 horas) en que la Biblioteca estuvo sin atención.

e) que del acta de constatación de fs. 1 de estos obrados, no surge la existencia de ningún perjuicio definido para los usuarios de la biblioteca ni ningún hecho grave que hubiera dañado el patrimonio o la integridad de las personas que concurren al Tribunal.

f) tampoco corresponde el reproche actual por licencias académicas anteriores que le fueron admitidas, porque se trata de cuestiones ajenas al recurso de revisión interpuesto.

3. En síntesis, la sanción de apercibimiento aparece como excesiva en atención a las particulares circunstancias que he reseñado. Aún en la lectura más perjudicial para la agente involucrada, lo sucedido no va más allá de una irregularidad administrativa mínima, de menor envergadura que una falta leve, que pudo ser tratada de otra manera. Hubiera bastado, por ejemplo, con un pedido de explicaciones y una reunión de trabajo entre todos los involucrados para fijar criterio frente a los hechos que dieron origen a estas actuaciones y a la indicada imprecisión del reglamento.

Por lo expuesto, voto por revocar la sanción aplicada y consecuentemente dejar sin efecto su inclusión en el legajo de la agente Irma Luz García.

Así voto.

Por ello, por mayoría,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Desestimar** el recurso de reconsideración incoado por la agente Licenciada Irma Luz García, legajo n° 99, contra la Resolución n° 59/2010 y confirmar la sanción de apercibimiento impuesta.

2. Para su conocimiento y demás efectos, notifíquese a la interesada al domicilio constituido, y pase al área de personal para que se registre en el legajo correspondiente.

Firmado: Ana María CONDE (Presidenta), **Luis F. LOZANO** (Vicepresidente), **Alicia E. C. Ruíz** (Jueza) y **José O. CASÁS** (Juez).

RESOLUCIÓN N° 66/2010